



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500369121



Bogotá, 28/04/2017

Señor  
Representante Legal  
**EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA**  
B/GDE CRA. 1a. No.6-130  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15026 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Al Sr. Director General de Puertos y Transportes

Caracas, Venezuela



SEÑOR DIRECTOR GENERAL

Respetado Sr. Director General,

EXCMO. SR. RAFAEL PÉREZ Y CIA. LIMITADA

BOULEVARD LA GUAIRA, No. 6-131

CARACAS, VENEZUELA

Respetado Sr. Director General,

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera que en el ámbito de la Ley de Puertos y Transportes, se ha expedido el Decreto No. 10.000 del 15 de mayo de 2012, por el cual se declara de utilidad pública y se adquiere para el Estado el inmueble que se describe en el artículo 1º del Decreto No. 10.000 del 15 de mayo de 2012, con el fin de construir y operar un terminal de pasajeros en el puerto de La Guaira, para lo cual se anexa a los fines de esta comunicación el Decreto No. 10.000 del 15 de mayo de 2012.

Atentamente,

DIANA CAROLINA RECHANE ADESPOT  
COORDINADORA GENERAL DE OPERACIONES

Caracas, Venezuela

SEÑOR DIRECTOR GENERAL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL

026

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15026 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73768 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802200E, contra **EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73768 del 16/12/2016 contra **EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73768 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802200E, contra EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1.

60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

*Programación de envío de información*

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.)*

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73768 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802200E, contra EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1.

20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

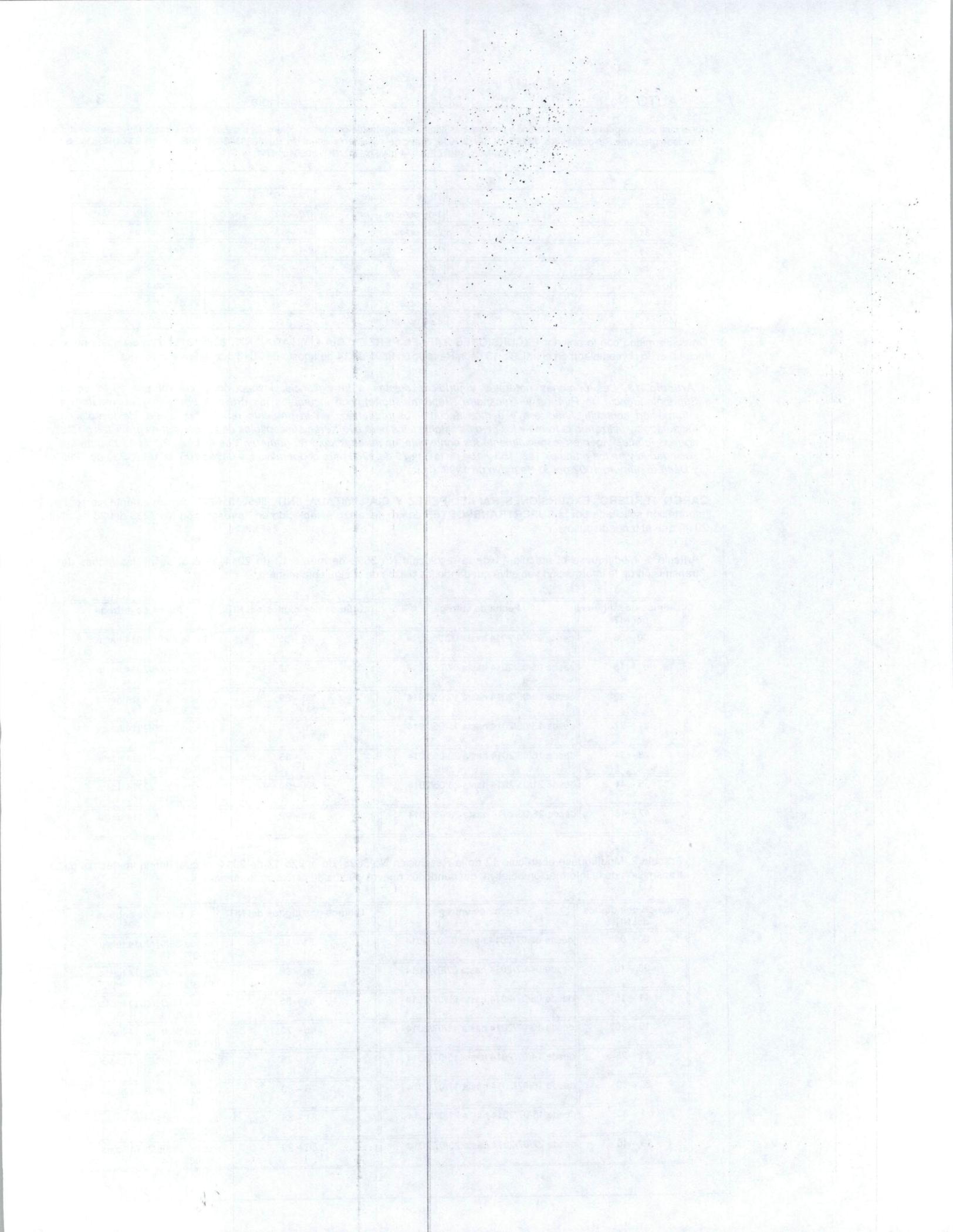
**CARGO TERCERO:** EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73768 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802200E, contra EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1.

41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **10/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No **20175600066182** del **19/01/2017**, EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. **806013167-1**, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73768 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802200E, contra EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73768 del 16/12/2016.
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado No 20175600066182 del 19/01/2017 :
  - 4.1. Oficio con referencia "solicitud 6144" del 16/06/16.
  - 4.2. Oficio con referencia "solicitud 6145" del 16/06/16.
  - 4.3. Oficio con referencia "PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL – P.E.S.V. del 15/05/16
  - 4.4. Oficio con referencia "20168200402741 del 03 – 03 – 2016" del 16/06/16.
  - 4.5. Correos electrónicos intercambiados con el Sistema de Gestion y Mesa de ayuda respecto de las solicitudes 6144 y 6145.
  - 4.6. Oficio de salida de la Supertransporte con radicado No. 20158200499851 del 12/08/15.
  - 4.7. Certificado No. 279993 del 01/11/16 Registro Vigilados y la información subjetiva año 2015.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En vista de que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social RUES en el objeto se encuentra la actividad de transporte, este despacho considera pertinente solicitar a la investigada allegue la resolución de habilitación expedida por la autoridad competente y su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques.

5. The fifth part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used, as well as a description of the experimental setup.

6. The sixth part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

7. The seventh part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques.

8. The eighth part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used, as well as a description of the experimental setup.

9. The ninth part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

10. The tenth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques.

11. The eleventh part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used, as well as a description of the experimental setup.

12. The twelfth part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

13. The thirteenth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques.

14. The fourteenth part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used, as well as a description of the experimental setup.

15. The fifteenth part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

16. The sixteenth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques.

17. The seventeenth part of the document provides a detailed description of the experimental procedures and the tools used for data collection. It includes a list of the equipment and materials used, as well as a description of the experimental setup.

18. The eighteenth part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73768 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802200E, contra EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar a **EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1**, allegue lo requerido dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA, NIT. 806013167-1**, ubicado en **B/GDE CRA. 1a. No.6-130, en CARTAGENA / BOLIVAR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Lina Maria Margarita Huari Mateus*

15026

28 ABR 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

Section 1.01. The purpose of this act is to provide for the orderly and efficient administration of the state's public lands and resources.

Section 1.02. The state shall maintain a public lands system that is open to all citizens and that provides for the sustainable use of its natural resources.

Section 1.03. The state shall establish a public lands council to advise the governor on matters relating to the management of public lands.

Section 1.04. The public lands council shall be composed of representatives from various stakeholder groups, including landowners, environmentalists, and the general public.

Section 1.05. The public lands council shall submit an annual report to the governor detailing its activities and recommendations.

Section 1.06. The state shall establish a public lands trust to hold and manage public lands on behalf of the state.

Section 1.07. The public lands trust shall be governed by a board of trustees appointed by the governor.

Section 1.08. The public lands trust shall have the authority to acquire, hold, and dispose of public lands.

Section 1.09. The public lands trust shall be subject to the same laws and regulations that apply to other state-owned entities.

Section 1.10. This act shall take effect on the date of its enactment.

GOVERNOR: [Signature]  
COMMISSIONER: [Signature]



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

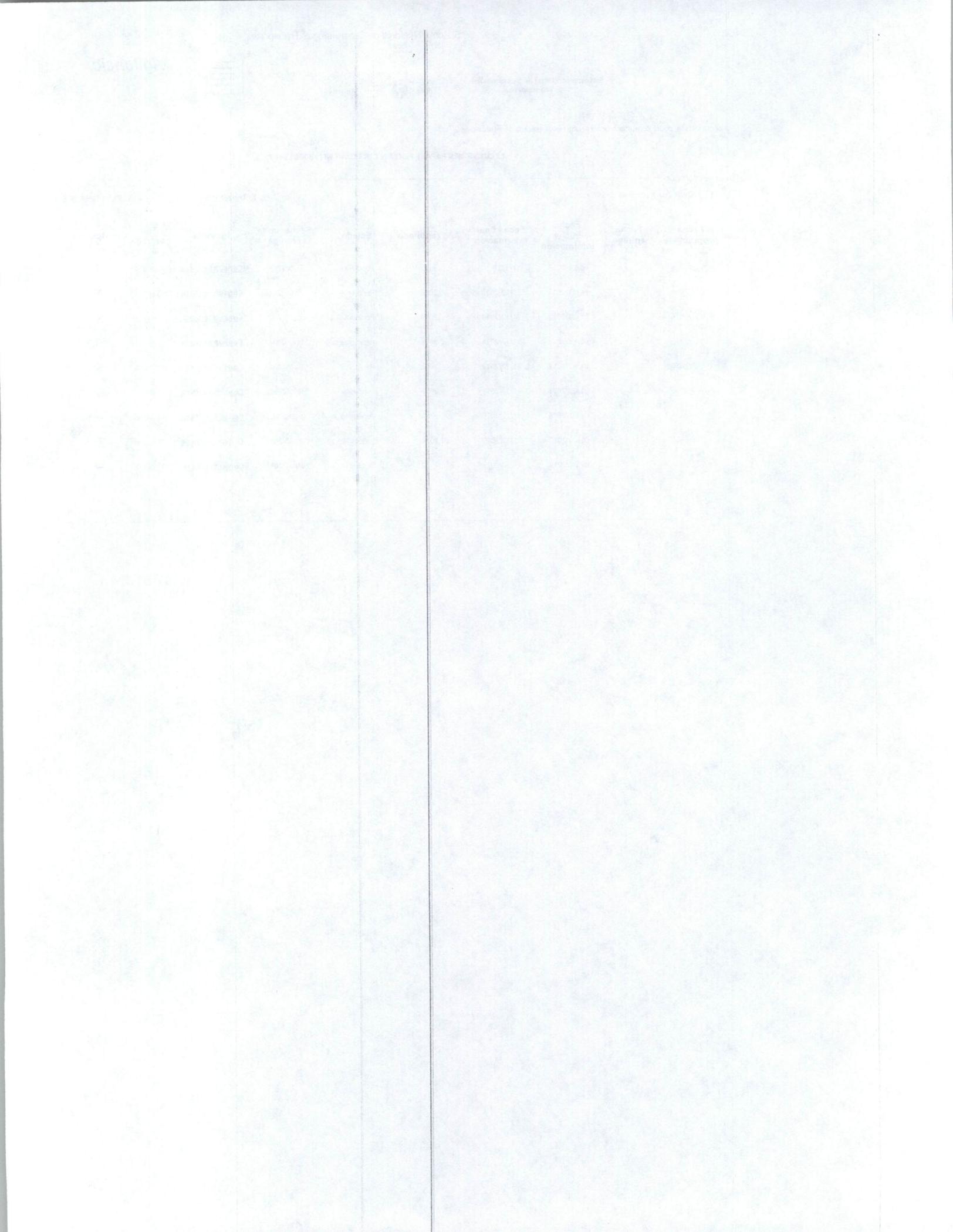
## EXCURSIONES RAFAEL PEREZ &amp; CIA LTDA / NIT: 806013167

Entrega de información

Usted tiene 9 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
07/12/2016		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
07/12/2016		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	20/05/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
07/12/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
07/12/2016		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	14/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
07/12/2016		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	20/05/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
07/12/2016		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/05/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
07/12/2016		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	08/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
07/12/2016		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	24/10/2011	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
07/12/2016		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	04/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION**

El SECRETRARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NUMERO:** EXCUSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA

**MATRICULA:** 09-177-66-03

**DOMICILIO:** CARTAGENA

**N.º:** 806013167-1

**CERTIFICA**

Que por Escritura Publica Nro. 3030 del 11 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaria Oza. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Febrero de 2003 bajo el No. 37,466 del Libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada EXCUSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA.

**CERTIFICA**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes Escrituras:

**Numero:** mm/dd/aaaa Notaria No. Ins. o Reg. mm/dd/aaaa  
 3042 10/29/2004 2a. de C/gena 43123 11/22/2004

**CERTIFICA**

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en VEINTE ( 20 ) años, contados desde el 11 de Dic/Dre del año 2002.

**CERTIFICA**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendra como objeto operaciones en la explotacion de todas las actividades del comercio turistico, asi como la explotacion de industria del turismo mar y aire en el territorio nacional, organizacion de viajes, turismo, receptivo, conexiones y contratos con empresas turisticas, manillitas y aeras para los fines previstos con el incremento turistico, programas de los sitios de atraccion turisticas en el territorio colombiano y desarrollar toda clase de empresas de turismo en todas sus manifestaciones. Para el normal desarrollo de su objeto social la sociedad podra: 1. Celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos sean o no comercio, asociarse o reasociarse en otra u otras companias que exploten los mismos fines turisticos. 2. La sociedad podra establecer sucursales o agencias, o puntos de venta en otro sitio diferente de su domicilio y dentro de la misma ciudad, o en otras ciudades del pais o del extranjero. 3. La organizacion de congresos, eventos, convenciones, seminarios o reuniones tanto de personas juridicas o naturales, sean estas nacionales o extranjeras, ademas el montaje de vehiculos auto motores y fabricacion de motocicletas.

**CERTIFICA**



**CAPITAL Y APORES:** El capital de la sociedad se fijo en la suma de \$\*\*\*\*\*10,000,000.00 moneda legal colombiana, dividido en \*\*\*\*\*10,000.00 cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*1,000.00 cada una.

**CERTIFICA**

**SOCIOS**

NRO. CUOTAS	PORL APORES
EDITH M. PEREZ ALMEIDA	3,300.00
ISABEL PEREZ ALMEIDA	3,300.00
RAFAEL PEREZ ALMEIDA	3,400.00

**CERTIFICA**

Que por Escritura Publica Nro. 3030 del 11 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaria Oza. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Febrero de 2003 bajo el No. 37,466 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EDITH M. PEREZ ALMEIDA	C. 45,442,558
GERENTE	EDITH M. PEREZ ALMEIDA	C. 45,442,558
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL PEREZ ALMEIDA	C. 73,121,397
SUPLENTE GERENTE	DESIGNACION	

Por Acta número 2 del 30 de Septiembre de 2006, correspondiente a la reunion de la Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio el 30 de Octubre de 2006, en el libro IX, bajo el número 50,485, del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad tendra un Gerente de libre nombramiento y remocion de la junta general de socios, el cual tendra un suplente que lo reemplazara con sus mismas facultades en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designacion y remocion correspondera tambien a la junta. El gerente tendra un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades por tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acaudados con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro de la sociedad en sus negocios sociales, sin limitacion alguna en el tiempo, y el gerente tendra las atribuciones de representante legal de la sociedad, en el momento de la general de socios. e) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compania y señalarles su remuneracion, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la junta general de socios. d) Presentar un informe de su gestion a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribucion de utilidades. e) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Nombrar los arbitros



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

tos que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

DIRECCION(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

B/GDE CRA. 1a. No.6-130 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCION(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

excrfaelopez@hotmail.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de la Ley 1099 de 2005, los actos administrativos de registro que se inscribieron en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 27 de 2017



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500369121



Señor  
Representante Legal  
**EXCURSIONES RAFAEL PEREZ Y CIA LIMITADA** ✓  
B/GDE CRA. 1a. No.6-130 ✓  
CARTAGENA - BOLIVAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~15026 de 28/04/2017~~ **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓  
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



